



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, RELATIVO A LOS PARÁMETROS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN QUE UTILIZARÁ PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción II, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y de las ejecutorias de los juicios de amparo en revisión 48/2017, 438/2017 y 470/2017, hemos acordado emitir un Acuerdo; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 13 de diciembre de 2006, la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 198, nombró a los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de ocho años, quienes rindieron protesta al cargo conferido, iniciando el ejercicio de sus funciones a partir del 1° de enero de 2007.
- II. El 22 de diciembre de 2014, la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado, emitió los Decretos 189, 190 y 191, por el que se determinó no ratificar a los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en los cargos de magistrados Numerarios integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, es decir, concluirían su período el 31 de diciembre de 2014. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.
- III. Inconforme con la determinación del Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el ciudadano [REDACTED] promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 86/2015-II del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- IV. Inconforme con la determinación del Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el ciudadano [REDACTED] promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 85/2015-II del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.
- V. Inconforme con la determinación, el 21 de enero de 2015, el ciudadano [REDACTED] promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
- VI. El 25 de noviembre de 2016 y 7 de marzo de 2017, el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, resolvió los juicios de amparo indirectos a que se refieren los puntos III y IV que anteceden, respectivamente, concediéndole a los quejosos, el amparo y la protección de la justicia federal.
- VII. Inconformes con las sentencias emitidas, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, los quejosos y otros, interpusieron recurso de revisión, mismos que fueron admitidos a trámite integrándose los Amparos en Revisión 48/2017, 438/2017 y 470/2017 ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
- VIII. El 9 de mayo de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión 438/2017, señalando, entre otros razonamientos y efectos, que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano [REDACTED] como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales, por lo que determinó modificar la resolución recurrida, modificando los efectos para los cuales el Juez de Distrito concedió el amparo impetrado, para quedar como sigue:
- 1. La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*
 - 2. Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*



Poder Legislativo del Estado
Libro y Soborno de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*
- b) *Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*
- IX. El 29 de julio de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado aprobó, en sesión pública extraordinaria, el Decreto 110 por el que se dejó insubsistente el Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento H, edición 7546 de fecha 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
- X. El 15 de agosto de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión 48/2017, determinando que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano [REDACTED] como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales.
- XI. El 24 de septiembre de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó, en sesión pública ordinaria, el Decreto 110 por el que se dejó insubsistente el Decreto 190 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, del 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 48/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
- XII. El 8 de octubre de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado aprobó, en sesión pública ordinaria, el Decreto 120 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8050, Suplemento K, el 30 de octubre de 2019 y notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
 Libre y soberano en tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- XIII.** El 08 de noviembre de 2019, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó al Congreso del Estado, un Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019 dictado en el expediente del Amparo en Revisión 48/2017. En este proveído la autoridad jurisdiccional requirió al Congreso del Estado para que nuevamente dejara insubsistente el Decreto a que se refiere el punto anterior, y en su lugar nuevamente emita otro con libertad de jurisdicción, en el que se observen puntualmente las directrices señaladas en la sentencia concesoria del amparo.
- XIV.** En cumplimiento al Acuerdo descrito en el punto que antecede, el Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado con fecha 19 de noviembre de 2019, aprobó el Decreto 157, por el que se dejó insubsistente el Decreto 120, en cumplimiento al Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019 dictado en el expediente del Amparo en Revisión 48/2017. Decreto que fue publicado en el suplemento O al Periódico Oficial del Estado, edición 8057, de fecha 23 de noviembre de 2019.
- XV.** El 13 de febrero de 2020, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó, en sesión pública ordinaria, los Decretos 184 y 185 por los que se determinó no ratificar a los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, en los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- XVI.** En fecha 04 de marzo de 2020, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó al Congreso del Estado, un Acuerdo dictado en el expediente del juicio de amparo indirecto 85/2015-II, de fecha 3 de marzo de 2020. En este proveído la autoridad jurisdiccional requirió al Congreso del Estado para que deje insubsistente el Decreto 184 a que se refiere el punto anterior, y en su lugar reiteradamente emita otro con libertad de jurisdicción, en el que se observen puntualmente las directrices señaladas en la sentencia concesoria del amparo.

Determinación que fue turnada a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

- XVII.** El 5 de marzo de 2020, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó al Congreso del Estado, un Acuerdo dictado en el expediente del Juicio de Amparo indirecto 86/2015-II. Proveído en el que la autoridad jurisdiccional determinó tener por no cumplida la sentencia emitida, por lo que se requirió al



Federativo del Estado
Libre y Soberano en lo Interno

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



Congreso del Estado la emisión de un nuevo Decreto en el que cumpla con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de mérito.

- XVIII.** El 10 de junio de 2020, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión 470/2017, determinando que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano [REDACTED] como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales.
- XIX.** Cabe señalar, que al momento de las notificaciones de los acuerdos referidos en los antecedentes XVIII y XIX, con motivo de la Pandemia de COVID-19 que nos afecta, el 26 de marzo de 2020, la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, de la LXIII Legislatura, emitieron un acuerdo por el cual se determinó suspender todas las actividades administrativas y legislativas del H. Congreso del Estado, por lo que desde esa fecha se encontraban suspendidas las labores ordinarias del Congreso del Estado y sus órganos internos.
- XX.** Con fecha 5 de septiembre de 2021, dio inicio el ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado; órgano legislativo que el 07 de septiembre del 2021, aprobó un Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se propuso la integración de las comisiones ordinarias, por la duración de su ejercicio constitucional, entre ellas, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.
- XXI.** La Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones, el 22 de septiembre de 2021, dio cuenta al Pleno, de un Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó la conclusión de las iniciativas y proposiciones con Punto de Acuerdo que integraban el rezago legislativo de la LXIII Legislatura, debido a que no fueron señalados para permanecer vigentes por las y los coordinadores de las fracciones parlamentarias que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura; debiéndose turnar a las comisiones ordinarias competentes para su conocimiento y efectos, los demás asuntos que no se encontraban en la hipótesis referida.
- XXII.** En atención a ello, con fecha 23 de septiembre del año en curso, fue remitida como parte del rezago legislativo de la LXIII Legislatura, a esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y



Federativo Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura, las resoluciones descritas en los puntos XVI, XVII y XVIII de este apartado de antecedentes, en vías de cumplimiento a los citados fallos protectores.

- XXIII.** En sesión de fecha 27 de septiembre de 2021, esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, aprobó dos Dictámenes por los que se dejaron insubsistentes los Decretos 184 y 185, publicados el 11 de marzo de 2020, mediante el cual se determinó no ratificar a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en los cargos de Magistrados numerarios integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, y Decreto 189, publicados el 31 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el cual se determinó no ratificar al ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Resolutivo que fue sometido a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2021; mismos que fueron aprobados por unanimidad de las y los 33 diputados presentes, emitiéndose los Decretos número 002, 003 y 004.

- XXIV.** Con fecha 08 de octubre del 2021, el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso, remitió el oficio HCE/DAJ/352/2021, mediante el cual solicitaba a esta Comisión informara la fecha o plazo en que habría de emitirse el Dictamen que ratifique o no al C. [REDACTED], y su posterior presentación al Pleno del H. Congreso para su aprobación, para dar cumplimiento a un requerimiento realizado por el Juez Cuarto de Distrito de fecha 20 de septiembre de 2021, dictado en el Amparo número 86/2015-II.
- XXV.** En atención al punto anterior, en fecha 11 de octubre del 2021, se dio respuesta a dicho oficio informando que, la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 se encuentra en análisis de los nuevos integrantes de la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y derivado de lo anterior se emitió el Dictamen que deja insubsistente el Decreto 184, publicado el 11 de marzo de 2020, emitiéndose el Decreto 003 de fecha 29 de septiembre de 2021, aunado a eso, en dicho Decreto se estableció que, la actual Comisión dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles para emitir el dictamen requerido para concluir el trámite y someter a consideración del Pleno del Congreso la determinación correspondiente.
- XXVI.** El resolutivo descrito en el punto XXIII, fue notificado al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, por conducto de la Dirección de Asuntos



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



Jurídicos de esta Cámara; determinando el citado órgano jurisdiccional mediante acuerdo recibido el 5 de noviembre del año en curso, una prórroga de diez días hábiles para que se le remita copia certificada de las constancias con las cuales se acredite la ratificación o no de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

- XXVII.** Por lo que, en vías de cumplimiento al requerimiento referido en el punto XXIV, esta Comisión Ordinaria, determinó emitir un Acuerdo para requerir al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, diversa información sobre las actuaciones de los quejosos, con la finalidad de allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que esta Comisión se encuentra obligada a emitir y con ello realizar el examen cualitativo y cuantitativo que se ordena en la sentencia de amparo.
- XXVIII.** Que, en fecha de 19 de noviembre de 2021, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso, recibió los oficios PTSJ/321/2021 y PTSJ/322/2021, por medio de los cuales el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, informó que, se giraron instrucciones para que de manera inmediata se reuniera la información peticionada, por lo que requería de un término de sesenta días hábiles, para que fuera factible la entrega de dichos documentos dado que se tendría que hacer revisión física de los expedientes.
- XXIX.** Derivado de lo anterior, el Presidente de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, el día 22 de noviembre de 2021, turnó oficio al Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, para que informara a los Jueces de Distrito, las acciones que se encontraban en trámite tendientes al cumplimiento de las ejecutorias de amparo y a su vez, solicitara una nueva prórroga en virtud de la respuesta dada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- XXX.** Con fecha de 24 de noviembre de 2021, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de los oficios HCE/DAJ/0424/2021 y HCE/DAJ/0425/2021 expuso diversas manifestaciones al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en relación al cumplimiento de los fallos protectores concedidos a favor de los quejosos [REDACTED] y [REDACTED] en los juicios de amparo arriba citados y a la vez solicitó una nueva prórroga en atención al contenido de los oficios signados por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, en los cuales señaló requerir al menos sesenta días hábiles para enviar la información solicitada.



Poder Legislativo del Estado
 Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- XXXI.** En consecuencia de las actuaciones vistas en los puntos que anteceden, el día 03 de diciembre de 2021, se recibieron los oficios 33119/2021, 33120/2021, 33121/2021 y 33122/2021, provenientes del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en los recursos de Amparo 86/2015-II y 87/2015-III, por medio del cual se concede al H. Congreso del Estado, prórroga por el término de diez días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del presente proveído, para que remitiera copia certificada de las constancias con las cuales acredite la ratificación o no de los quejosos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], como Magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- XXXII.** En Sesión Ordinaria de fecha 08 de diciembre de 2021, esta Comisión aprobó un Acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimiento de las sentencias y los requerimientos realizados por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Tabasco, se determina la construcción de un parámetro de evaluación para resolver respecto de las ratificaciones relacionadas con las ejecutorias de amparo 86/2015-II y 87/2015-III y donde se le requería al Magistrado Presidente del TSJ, para que en un término no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de los oficios correspondientes, remita la información solicitada mediante los diversos oficios números HCE/COICJYGJ/EACMDE/027/2021 y HCE/COICJYGJ/EACMDE/026/2021, fechados el 10 de noviembre del 2021.
- XXXIII.** En atención al punto anterior, en fecha 13 de diciembre de 2021, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, informó que se giraron las instrucciones conducentes a fin de recabar la totalidad de los Tocas y cuadernos de amparo en los que fungieron como ponentes los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] sin embargo, dada la cantidad de expedientes, el personal asignado para ello aún está realizando la búsqueda exhaustiva, sin embargo, aun cuando están en disposición de brindar el apoyo correspondiente, no era factible tener la información requerida en el breve tiempo que se le solicitó.

La respuesta concedida en el punto que antecede fue notificada en fecha 15 de diciembre de 2021, a las autoridades federales, solicitando prórroga para dar cumplimiento, con el único propósito de garantizar que las autoridades responsables tengan el tiempo suficiente para analizar y materializar debidamente los alcances de la sentencia concesora, esto es sin defectos ni excesos, sin el riesgo de incurrir en una previsión insuficiente para acatar con exhaustividad y profesionalismo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



- XXXIV.** En fecha 04 de enero del 2022, el Director de Asuntos Jurídicos, turnó el oficio HCE/DAJ/002/2021, que atendía el oficio 31725/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, que contenía un requerimiento formulado por el Juzgado Cuarto de Distrito, respecto del cumplimiento de la ejecutoria en el amparo 85/2015-II, promovido por [REDACTED], en el que requiere se informara en un término de tres días hábiles, la etapa en que se encuentra el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.
- XXXV.** En consecuencia, la Comisión Ordinaria sesionó en fecha 06 de enero de 2022, para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad federal y emitió un Acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de amparo 85/2015-II, solicitaba al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, diversa información sobre las actuaciones del quejoso, con la finalidad de allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que esta Comisión se encuentra obligada a emitir y con ello realizar el examen cualitativo y cuantitativo que se ordena en la sentencia de amparo.
- XXXVI.** Que, en fecha de 07 de enero de 2022, se recibieron los siguientes oficios 36103/2021 y 36133/2021, suscrito por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito, mediante el cual concede prórroga de diez días hábiles para que remita copia certificada de las constancias con las cuales acredite o no la ratificación en los juicios de amparo 87/2015-III y 86/2015-II.
- XXXVII.** En fecha 13 de enero de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, remitió oficio PTSJ/012/2022, mediante el cual comunica, que, para recabar la información requerida en fecha 06 de enero del 2022, respecto del Juicio de Amparo 85/2015-II, el Poder Judicial requerirá un mínimo de sesenta días hábiles, para remitir las constancias solicitadas.
- XXXVIII.** En fecha 14 de enero de 2022, se recibió el oficio número HCE/DAJ/0036/2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso, mediante el cual informa que se recibió el oficio número 407/2022, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito, no concedió la prórroga solicitada en fecha 06 de enero de 2022, en virtud de que en fecha 26 de noviembre del año 2021, se informó que se disponía de un plazo de sesenta días hábiles para el cumplimiento de la sentencia de amparo 85/2015-II,
- XXXIX.** En fecha 17 de enero de 2022, esta Comisión Ordinaria, aprobó un acuerdo por medio del cual, solicitó nuevamente al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, a través de los oficios HCE/COICJYGJ/EACMDE/015/2022 y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano en el Gobierno

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



HCE/COICJYGJ/EACMDE/016/2022, información relativa a los juicios de amparo 87/2015-III y 86/2015-II.

- XL.** De misma manera, en fecha 17 de enero del presente, la Comisión Ordinaria remitió oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/017/2022, por medio del cual informaba lo contenido en el Acuerdo de esa misma fecha en el cual, la autoridad federal no concedía prorroga en el juicio de amparo 85/2015-II, sobre la ratificación o no del ciudadano [REDACTED] para que remitiera en el término de tres días hábiles la información solicitada en el oficio HCE/COICJYGJ/EACMDE/005/2022, de fecha 06 de enero.
- XLI.** En fecha 18 de enero de 2022, esta Comisión solicitó el apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso para notificar al C. [REDACTED] el punto Tercero del Acuerdo de fecha 17 de enero y que en plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio mencionado, remita a esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, los originales y copias para su cotejo de las constancias de capacitación, cursos, y estudios, que obren en su poder y formen parte de su expediente personal, correspondientes del periodo del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014, las cuales exhibió en el juicio de amparo número 87/2015-II, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las propuestas de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



TERCERO. Que en las ejecutorias de los juicios de amparo en revisión 48/2017, 438/2017 y 470/2017, la autoridad jurisdiccional federal respectiva, ordena al H. Congreso del Estado pronunciarse en forma objetiva, razonable, fundada y motivada, así como observando un método, sobre la ratificación o no de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], como magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que asimismo, para el cumplimiento de las sentencias referidas en el considerando anterior, el Tribunal Colegiado correspondiente, establece que el Congreso del Estado deberá allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al Dictamen. De igual manera, se relacionan los elementos que deben servir de sustento al resolutivo a emitir, estos es, que sólo deben considerarse aquellas constancias relativas al desarrollo de su función como magistrado, como son, el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función, antigüedad en el Poder Judicial, los resultados de visitas de inspección ordenadas por el Pleno, el grado académico, los cursos de actualización y especialización judicial, ente otros y no haber sido sancionado por falta grave, tal y como lo dispone el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Asimismo, al referirse a la evaluación que debe realizar el H. Congreso del Estado, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de quien funja como magistrado del Tribunal Superior de Justicia; para determinar la eficiencia y calidad en su desempeño, el Tribunal Colegiado en las sentencias respectivas señala que debe atenderse no sólo a un aspecto cuantitativo sino cualitativo en relación con el contenido de las sentencias materia de la evaluación, a fin de determinar el tipo de problema jurídico planteado y resuelto en la misma, la habilidad para detectarlo, centrarlo y resolverlo en forma adecuada, empleando tanto la hermenéutica como la argumentación jurídica, a fin de establecer las cualidades propias del magistrado evaluado en relación con la actividad de aplicar el derecho. Esto es, en relación con el tema objeto de debate, su facilidad o complejidad, y los motivos concretos que motivaron la concesión de amparo, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado.

Además, la autoridad federal señala que el hecho de que no exista un parámetro oficial establecido para medir la calidad, solidez y efectividad de las resoluciones emitidas por jueces y magistrados, ello no implica en forma alguna que el Congreso del Estado pueda emitir válidamente una resolución con falta de



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



objetividad, por el contrario, ello indica que debió incluso precisar y explicar que método usaría y sobre que parámetros evaluaría ese aspecto del desempeño del quejoso, para entonces poder sentar las bases objetivas de dicha evaluación.

QUINTO.- Que por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en cumplimiento a establecido en las ejecutorias de los juicios de amparo en revisión 48/2017, 438/2017 y 470/2017, hemos acordado emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueban el método y los parámetros de análisis y evaluación que se utilizarán para determinar la ratificación o no como magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], los cuales quedarán en los términos siguientes:

“MÉTODO Y PARÁMETROS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN”

La ratificación de un magistrado del Poder Judicial de Estado de Tabasco, es una institución jurídica, mediante la cual este H. Congreso del Estado deberá confirmar o no a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación profesional en el cargo que pretende continuar desempeñando, por tanto, el elemento sustancial de la evaluación surge en función directa de la revisión de la actuación del servidor público, en la que se abarque el periodo en que fungió como tal, y en lo particular, debiéndose evaluar minuciosamente el desempeño que el servidor público demostró durante su encomienda como magistrado numerario del Poder Judicial del estado, esto es, poner énfasis en la actuación profesional, laboral y de servicio que demostró durante el ejercicio, debiendo para ello, realizarse una ponderación cualitativa y cuantitativa que resuelva, si el servidor público judicial en el periodo del encargo que se pretende ratificar, fue eficaz en los asuntos que resolvió y si ajustó su determinación conforme a los criterios jurisprudenciales, debiendo evaluarse si en los asuntos que atendió actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional, honestidad invulnerable, entre otros requisitos que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y



Poder Legislativo del Estado
Honorables Diputados

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



en términos de lo dispuesto en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente en la época de evaluación.

Cabe señalar que la evaluación de un magistrado del Poder Judicial del Estado, debe respetar además de la autonomía judicial, dos elementos fundamentales a saber, el primero referente al derecho laboral del servidor público judicial, que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo, en su caso, ejercido como juzgador, y fundamentalmente un segundo elemento, que por la naturaleza trascendental que representa, es el principal para que un magistrado pueda ser ratificado, y es, el conocer los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño profesional, para acreditar su derecho a mantenerse en el cargo, lo que se traduce en la evaluación objetiva, que obliga al Poder Legislativo del Estado a valorar el seguimiento de la actuación del servidor público y determinar su idoneidad, para permanecer o no en el cargo de magistrado, constituyéndose con ello en un ejercicio que respete la garantía que opera en favor de la sociedad, que es la que tiene en todo momento el derecho a contar con los mejores juzgadores para que se asegure una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Así pues, para estar en condiciones de pronunciarse sobre la ratificación o no en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, resulta pertinente advertir, en principio, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ ha establecido, respecto a la ratificación de los funcionarios integrantes del Poder Judicial de los Estados, en síntesis, las siguientes bases:²

¹ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueron, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

² Jurisprudencia P./J. 22/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1535.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



1. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se determina si un juzgador, previa evaluación de su actuación, continuará en el cargo que venía desempeñando.
2. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo -siempre y cuando haya demostrado que durante su ejercicio actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.
3. No se produce de forma automática y depende del ejercicio responsable de una evaluación del órgano competente.
4. Supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el término de duración de su cargo establecido en la Constitución Local, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.
5. La evaluación sobre la ratificación o reelección es un acto administrativo del cual la sociedad está interesada, que es orden público de naturaleza imperativa, y se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen, de manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.

De tal manera que, como se dijo, solamente se establece el procedimiento de ratificación de los Magistrados numerarios del Poder Judicial en el Estado, una vez transcurridos ocho años en el cargo, para lo cual se evaluarán los aspectos indicados en líneas que preceden.

Después de analizada la actividad cualitativa y cuantitativa del juzgador con base en la ejecutoria dictada por la autoridad federal concesoria del amparo, se determinará que su aprobación será en el caso de que obtenga un mínimo de 85% de 100%³ que representa el cúmulo de elementos a evaluar.

Por otra parte, las sentencias dictadas con fechas 09 de mayo de 2019, 15 de agosto de 2019 y 10 de junio de 2020, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en los Amparos en Revisión Administrativa 470/2017, 48/2017 y 438/2017, respectivamente, de manera coincidente en lo

³ Se utilizará este porcentaje en proporción con lo dispuesto en la fracción II del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo cinco del Acuerdo General 22/2014, que citado dice: "pasarán a la segunda etapa del concurso, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias, **que no podrán ser menor a ochenta y cinco puntos**; los participantes que aprueben la primera etapa recibirán el curso de inducción para juez de Distrito a que se refiere el propio Acuerdo General 22/2014."



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



sustancial señalan una serie de elementos que servirán para dar sustento al dictamen que este órgano legislativo está obligado a emitir, por lo que consecuentemente establece que cuenta con atribuciones para realizar indagaciones que sean necesarias para tal efecto, como se advierte a continuación:

*“Cabe destacar, además, que a fin de evaluar el desempeño del servidor público, sólo deben considerarse aquellas constancias relativas al desarrollo de su función como magistrado numerario, como son, el **desempeño que haya tenido** en el ejercicio de su función, **antigüedad en el Poder Judicial**, los resultados de las **visitas de inspección** ordenadas por el Pleno, el **grado académico, los cursos de actualización y especialización judicial**, entre otros, **y no haber sido sancionado por falta grave**, tal y como se dispone en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, pero no así en cuestiones ajenas al desempeño y actuación”.*

Lo anterior se encuentra contenido en los folios 102, 345 y 346 y 592 y 593, de las ejecutorias 470/2017, 48/2017 y 438/2017, respectivamente, de los Juicios de Amparo Indirecto que se encuentran en ejecución.

Asimismo, al referirse a la evaluación que debe realizar el H. Congreso del Estado, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de quien funja como magistrado, en cada una de las sentencias señaladas, el Tribunal Colegiado, indicó que debería atenderse no sólo a un aspecto cuantitativo sino cualitativo, de las referidas sentencias, tal como se advierte en las páginas 112, 366 y 367, 600 y 601 de las ejecutorias 470/2017, 48/2017 y 438/2017, respectivamente:

“Ahora bien, en un marco ideal, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de una persona que funge como magistrado, debería atenderse no sólo a un aspecto cuantitativo sino cualitativo en relación con el contenido de las sentencias materia de la evaluación, a fin de determinar el tipo de problema jurídico planteado y resuelto en la misma, la habilidad para detectarlo, centrarlo y resolverlo en forma adecuada, empleando tanto la hermenéutica como la argumentación jurídica, a fin de establecer las cualidades propias del magistrado evaluado en relación con la actividad de aplicar el derecho.



Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



Esto es, en relación con el tema objeto de debate, su facilidad o complejidad, y los motivos concretos que motivaron la concesión de amparo, esto es, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado; ello, a fin de poder establecer si dicho juzgador incurrió en ese descuido generalizado y, por ende, la gravedad en que se condujo al emitir las resoluciones materia de la evaluación, ya que la concesión de los amparos bien pudo darse, por ejemplo, por violaciones procesales cometidas por el juez de primera instancia, ante las reformas constitucionales verificadas, entre otras cuestiones y, por ende, no atribuibles al tribunal de alzada”.

En una interpretación gramatical, sistemática y funcional, las sentencias en cuestión exhortan a este órgano legislativo a realizar un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable y motivada, por lo tanto, los parámetros mínimos a considerarse para ratificar o no en su cargo a un magistrado son los siguientes:

I. Temporalidad. - Párrafo tercero del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Los magistrados deberán haberse desempeñado ocho años en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Para su acreditación se tomará en consideración el Decreto legislativo de designación, la fecha en que tomó posesión del cargo, previa protesta, la constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y/o cualquier otro documento idóneo que obre en el expediente.

Este parámetro tendrá un valor de **10%**.

II. Desempeño profesional. - Art. 47 bis, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado.

Este elemento de evaluación se dividirá en dos:

a. Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, y



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



b. Antigüedad en el Poder Judicial.

a) Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Este parámetro se desglosa en cinco indicadores representados porcentualmente de la siguiente manera:

Trayectoria dentro del Poder Judicial	5%
Productividad en el desahogo de los asuntos	5%
Tiempo de resolución en el dictado de sentencia	15%
Sentencias concesorias de amparo	5%
Evaluación cualitativa	30%

Este indicador tendrá un valor total de **60%**.

• **Trayectoria dentro del Poder Judicial.**

Se analizarán los cargos que ha ocupado la persona evaluada, desde su ingreso como magistrado, tomando en cuenta si ha sido integrante de Sala, ocupado la Presidencia de la misma o bien algún otro cargo durante el periodo de su ejercicio.

Se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- Nombramientos de los distintos cargos que tuviera el magistrado (oficio de adscripción a sala);
- Oficios de designación para diversas actividades oficiales encomendadas, y;
- Reconocimientos que en su caso hubiera recibido con motivo del ejercicio del cargo de magistrado.

Este indicador tendrá un valor de **5%**.

• **Productividad en el desahogo de los asuntos.**

Con sustento en la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia, se deberá considerar el número de asuntos recibidos anualmente, y el número de asuntos resueltos, lo que permitirá ponderar la productividad entre la carga de trabajo y el egreso de asuntos. Este dato será relevante para establecer si la



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



actuación del magistrado de que se trate tuvo un indicador de productividad satisfactorio o no.

Para ello esta Comisión se auxiliará del siguiente cuadro estadístico:

DATOS ESTADÍSTICOS DEL TOTAL DE ASUNTOS ASIGNADOS Y RESUELTOS EN EL PERIODO DE OCHO AÑOS									
Información	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
1. Número de recursos de apelación que por cuestión de turno recibió anualmente.									
2. Número de recursos de apelación que fueron resueltos anualmente.									

El resultado de la tabla estadística se considerará en favor del evaluado cuando el número de los asuntos recibidos sea igual al número de asuntos resueltos.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.

Este indicador tendrá un valor de **5%**.

- **Tiempos de resolución en el dictado de sentencias.**

Se deberá considerar la diligencia en el trabajo, tomando en cuenta si las resoluciones fueron emitidas dentro del plazo legal. Para ello, se deberá atender el promedio de tiempo transcurrido desde el turno del asunto hasta el dictado de las sentencias.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, párrafo segundo, vigente en esa época, que establecía lo siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



“Desahogadas las pruebas, el tribunal escuchará los alegatos verbales de las partes, quienes podrán presentarlos, además, por escrito, y dictará si lo estima pertinente los puntos resolutiveos de la sentencia, que será engrosada dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la audiencia, o se reservará para dar a conocer su fallo en los quince días que sigan a dicha conclusión”.

También se sustenta en el artículo **320** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, vigente en esa época, que citado a la letra dice:

“Transcurrido el plazo para alegar, de oficio o a petición de parte, se citará a las partes para oír sentencia, la cual se dictará dentro de los quince días siguientes”.

Este indicador permitirá conocer si se cumplió con el principio de pronta y expedita impartición de justicia, reconocido en el artículo 17 Constitucional.

A efectos de realizar la evaluación de este indicador, la información se procesará a través del siguiente cuadro:

Tiempo de resolución*	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Cumplió.									
No cumplió.									

Se deberá considerar desde la citación para sentencia hasta el dictado de las resoluciones.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocos o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió en tiempo con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.

Este indicador tendrá un valor de **15%**.

- **Sentencias Concesorias de Amparos**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Este indicador únicamente abarcará aspectos cuantitativos para efectos de realizar un análisis objetivo y congruente de la eficiencia del evaluado en el desempeño de su encargo por el término previsto constitucionalmente.

Se ponderará el número de amparos concedidos en relación con los amparos negados, tomando en consideración el universo de resoluciones de tocas emitidas.

Este indicador tendrá un valor de **5%**.

• **Evaluación Cualitativa.**

Este indicador analizará cualitativamente la eficacia de las resoluciones emitidas por el Magistrado sujeto a evaluación, en términos de la aplicación de la hermenéutica jurídica, conforme lo establece la ejecutoria que se cumplimenta.

A efecto de realizar la valoración de este parámetro, se elaboraron 21 cuestionamientos para analizar cada una de las sentencias dictadas por el Magistrado sujeto a evaluación, mismas que consisten en los siguientes:

1. El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, ¿resolvió el problema jurídico planteado?
2. ¿El evaluado tuvo la habilidad para centrar el problema en forma adecuada?
3. ¿El evaluado empleó la hermenéutica para resolver el problema en forma adecuada?
4. ¿El evaluado empleó la argumentación jurídica para resolver el problema en forma adecuada?
5. ¿El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, ¿explica el objeto del debate?
6. ¿El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, comprende lo sometido en estudio?
7. ¿La dialéctica entre la explicación y la comprensión utilizada por el evaluado utilizado en la sentencia permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?
8. ¿De la decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, se siguen lógicamente de las premisas que adujo como fundamentación?
9. ¿La decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, brinda diversos argumentos que sustentan cada una de las premisas?



Federación Legislativa del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



10. ¿La decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, hace explícitas las razones fácticas y jurídicas que sustenta la decisión?
11. ¿La explicación permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?
12. ¿La comprensión que tuvo el evaluado de la decisión judicial, permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?
13. ¿Los argumentos del evaluado justifican la parte resolutive?
14. ¿Se advierte en la sentencia, la reconstrucción de la estrategia argumentativa utilizada por el evaluado?
15. ¿Justifica racionalmente, el uso de los ordenamientos jurídicos?
16. ¿La justificación interna y externa utilizada por el evaluado permite la explicación de la sentencia?
17. ¿La sentencia ofrece un marco discursivo apropiado para el aprendizaje práctico de los conflictos?
18. ¿La sentencia apuntó a dictar derecho, es decir, a situar a las partes en su justa posición?
19. ¿La sentencia se advierte como conclusiva?
20. ¿La sentencia convence?
21. ¿La sentencia trastocó derechos fundamentales?

Este análisis deberá ser realizado conforme la aplicación de la hermenéutica jurídica en el análisis de cada una de las sentencias emitidas. Para ello, es preciso definir qué se entenderá como Hermenéutica jurídica, la Real Academia Española la define como:

1. *Gral. Interpretación jurídica.*

2. *T. der. Disciplina cuyo objetivo es el estudio de los métodos, técnicas y conceptos interpretativos de los textos jurídicos.*

La hermenéutica jurídica puede también considerarse como una ciencia de la interpretación jurídica, puesto que tiene que tomar en cuenta las particularidades de la ciencia del derecho, como la manipulación de principios, reglas y definiciones jurídicas en relación con la sistemática y dogmática del derecho. La hermenéutica, en sentido filológico, se entiende como el arte de explicar, traducir e interpretar; pero desde el ámbito legal este arte se modifica debido a la característica coercitiva e institucional de la norma jurídica. El término hermenéutica, aunque a veces se use sinónicamente como 'interpretación jurídica', involucra una dimensión filosófica y teórica, que puede escapar a la visión en esencia técnica que posee la interpretación jurídica. A lo largo de la historia de las ideas se han



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



desarrollado distintos métodos interpretativos como el literal, subjetivo, objetivo, histórico, exegético, analógico, etc., y también escuelas hermenéuticas que se derivan de teorías del derecho específicas.

Como se advierte, esta palabra estaba vinculada a transmitir o interpretar un mensaje. Sin embargo, la primera vez que se usó el concepto hermenéutica, según Grondin, fue como sinónimo de “arte de la interpretación”⁴ y se encontraba vinculada a un saber o técnica para interpretar textos en el marco de las ciencias sociales.

Para la valoración de este indicador, se dividirá el valor total de 30% entre los 21 cuestionamientos, lo que equivale a que cada uno tendrá un valor de 1.42%.

Para determinar el valor de cada cuestionamiento se hará un análisis de cada una de las sentencias, y aquellas que cumplan con la condición señalada en el cuestionamiento sumarán a favor del evaluado y por el contrario las que no sean acreditadas contarán en sentido negativo, una vez efectuado lo anterior se aplicará la fórmula matemática de regla de tres y se obtendrá el resultado que corresponda al porcentaje de cada cuestionamiento.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocos o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió con los criterios cualitativos previamente establecidos, es decir, se tomará a su favor.

Este indicador tendrá un valor de **30%**.

b) Antigüedad en el Poder Judicial.

Se valorará la antigüedad del evaluado en el Poder Judicial.

Se acreditará con la constancia emitida por el Secretario de Acuerdos del referido Poder.

Este parámetro tendrá un valor de **5%**.

I. Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordenes el Pleno (sic);

⁴ Ibid., p. 21.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Este parámetro se valorará con el resultado del análisis efectuado a las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección que se hubieran ordenado a la ponencia a cargo del magistrado evaluado, conforme a la normatividad aplicable.

En su evaluación, se considerará las recomendaciones y observaciones que, en su caso, fueron formuladas al magistrado, la gravedad de las mismas, si fueron constitutivas de responsabilidad administrativa contenidos en los dictámenes respectivos y la solventación que en su caso hubiera realizado en tiempo y forma el magistrado correspondiente.

Es un factor que se ponderará siempre y cuando el Pleno hubiere ordenado realizar visitas de inspección al magistrado.

En caso, de no existir visitas de inspección, se estimará que se cumple con este parámetro.

Este parámetro tendrá un valor de 5%.

II. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

El análisis de este elemento comprende los siguientes aspectos:

1. Nivel académico con que cuenta el servidor público (Título de grado y cédula profesional en su caso)
2. Cursos de actualización y especialización durante el ejercicio del encargo como asistente.
3. Experiencia profesional.

Estos elementos serán considerados siempre y cuando hayan sido desempeñados en su período constitucional y debidamente acreditados de forma fehaciente y en su caso, la calificación obtenida; así como la experiencia profesional.



Podar Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Este indicador tiene un valor de **10%**, de los cuales cada uno de los elementos a evaluar, le corresponde **3.33%**.

III. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa.

Para evaluar este elemento, se deberá verificar que no exista resolución firme dictada en un procedimiento administrativo de responsabilidad. Para ello, deberá valorarse el informe rendido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Tabasco, en el que se precise, en caso de existir, el número de expediente, el sustento del mismo y la fecha en que se declaró ejecutoriada la resolución correspondiente; para lo cual, se deberá anexar copia certificada del o los procedimientos, debidamente ejecutoriados.

De encontrarse en trámite un procedimiento o haberse iniciado fuera del plazo constitucional en el que fungió como magistrado el evaluado, no será elemento de valoración.

Este parámetro tendrá un valor de **5%**.

IV. Los demás que estimen pertinentes.

En este parámetro, se valorará si el magistrado fue sancionado por falta grave, y de ser el caso, este elemento afectará los valores éticos de honorabilidad y buena reputación.

En caso, de no existir sanción alguna por falta grave, se estimará que se cumple con este rubro.

Este parámetro tendrá un valor de **5%**.

El método elegido obliga a estudiar si dentro de los expedientes y tomos existen circunstancias que afecten la actuación del Magistrado, toda vez que de existir éstas, serían en detrimento del servidor público y se vería disminuida la posibilidad de que contara con los requisitos aludidos anteriormente para lograr la ratificación en el cargo, aunado a los asuntos que este Congreso tiene en trámite respecto a su función pública.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Toluca

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Acorde con dicha finalidad, sólo podrán acceder a la ratificación, aquellos magistrados que, en el desempeño cotidiano de su cargo, ajusten su actuación a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que rigen la carrera judicial.

En resumen, la ratificación, no sólo brinda al juzgador local estabilidad en el alto cargo que desempeña, sino que, también garantiza, en la medida de lo posible, contar con mejores juzgadores al servicio de la sociedad, ya que la continuidad en los cargos, permite aprovechar su experiencia y capacidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, en beneficio de una mejor impartición de justicia, que sin duda, contribuirá a fortalecer la confianza de la sociedad en los juzgadores locales.

Por lo tanto, definidos los elementos que se deberán considerar para efectos de la ponderación que permita determinar la ratificación o no del magistrado, seguidamente se establecen los porcentajes de valor que se asignarán a cada parámetro, con la precisión que se considerará ratificado, siempre y cuando sus parámetros sean **igual o superiores a 85%** mismos que se cuantificarán conforme a los siguientes porcentajes de evaluación”.

<i>Parámetro</i>	<i>Porcentaje a alcanzar</i>
<i>I. Temporalidad</i>	10%
<i>II. a) Desempeño profesional</i>	60% dividido en:
<i>Trayectoria dentro de Poder Judicial</i>	5%
<i>Productividad en el desahogo de los asuntos</i>	5%
<i>Tiempo de resolución en el dictado de sentencia</i>	15%
<i>Sentencias concesorias de amparo</i>	5%
<i>Evaluación cualitativa</i>	30%
<i>a) Antigüedad</i>	5%
<i>III. Resultados de visitas de inspección</i>	5%



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



IV. Grado académico y cursos de actualización (Experiencia profesional)	10% Dividido en:
<i>Nivel académico con que cuenta el servidor público</i>	3.33%
<i>Cursos de actualización y especialización durante el ejercicio del encargo como asistente.</i>	3.33%
<i>Experiencia Profesional.</i>	3.33%
V. No haber sido sancionado por falta grave	5%
VI. Los demás que se estimen pertinentes	5%
Total	100%

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de atender oportunamente futuros requerimientos relacionados con el cumplimiento de las ejecutorias de los juicios de amparo en revisión 48/2017, 438/2017 y 470/2017, con fundamento en lo establecido en los artículos 66, 70, fracción X, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 58, segundo párrafo, fracción XII, inciso p, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se autorizan indistintamente a las integrantes de esta Comisión Ordinaria las C. Maritza Malley Jiménez Pérez y C. Isabel Yazmín Orueta Hernández, para que en representación de ese órgano colegiado, puedan firmar cualquier oficio, comunicado, diligencia de esta Comisión, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado, para que lo haga del conocimiento de los jueces de distrito



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



en donde se están tramitando la ejecución de las sentencias de amparo para los efectos legales y trámite que corresponda.

Villahermosa, Tabasco a 25 de enero del año 2022.

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA
Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**

**DIP. BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**